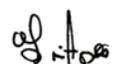




REF: 081374089001-2021-00065
EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: CARLOS CHARRIS ESCORCIA
EJECUTADO: YOMAIRA ISABEL ESCORCIA DE PÁEZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el proceso de la referencia junto con memorial recibido a través del correo institucional el 18 de julio de 2023, mediante el cual parte demandante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.
Campo de la Cruz, 24 de julio del 2023.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Veinticuatro (2023).

Leído el anterior informe secretarial, y revisado el expediente de la referencia se pudo constatar que en el cuaderno principal, aparece memorial en el cual la Dra. Fidelfia Sunilda Mercado Escamilla, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.472.514 y T.P. No. 48,348 C.S de la J., actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de la medida cautelar, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

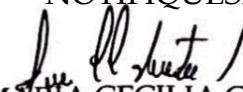
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz,

RESUELVE:

- 1º.- Acéptese la terminación del proceso, solicitado por la parte ejecutante.
- 2º.- Dese por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Art. 461 del C.G.P.
- 3º -. Al no existir remanentes provenientes de otros Juzgados, decrétese el desembargo de los bienes trabados en la presente Litis. Ofíciase a quién corresponda.
- 4ª.-Devolver el documento base objeto de la demanda a la parte ejecutada, atendiendo su presentación digital, solo se procederá a realizar la anotación en el libro radicador del Despacho, para que obre como prueba su terminación, del Art. 116 C. G. de P.
- 5º. - Sin condena en costas,
- 6º.- PROVEER estadísticas ante autoridad competente (Artículo 256-4 Superior), en armonía con Arts. 106, 108, LEAJ. Por atribución, potestad secretarial se impartirá trámite de ley.

El expediente digital será objeto de ARCHIVO (Art. 122 C.G. del P.) una vez en firme y cumplido este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 056 del 2023, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Juzgado Promiscuo Municipal, Calle 9 No. 8 - 110
PBX 3885005 EXT 6030.
Correo j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co
Campo de La Cruz – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c2e58960a230ee5e27962e863c1afd1743a27fdc1d86bc5708b38bf07a36d6**

Documento generado en 24/07/2023 02:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>